**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

 **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, la Diputada Ivón Salazar Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con carácter de punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que implemente la educación formativa en perspectiva de género, como un programa educativo de la educación básica en México; así como al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, desarrolle talleres de formación de perspectiva de género y empoderamiento en las niñas del Estado de Chihuahua.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa en mención se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Apostarle al futuro de nuestros niños es sin duda una inversión significativa en el presente, decía Luis Donaldo Colosio Murrieta que “El mundo no nos fue heredado por nuestros padres, sino que nos fue prestado por nuestros hijos”… e hijas.*

*En el marco de la conmemoración del día internacional de la niña debemos recordar la importancia de buscar y contribuir a la equidad de género y a la igualdad sustantiva, desde las más tempranas edades.*

*La formación de los niños y las niñas determina el futuro de una sociedad y, si lo que buscamos es un México y un Chihuahua mejor, resulta imperativo formar mejores ciudadanos.*

*En 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, más de 189 gobiernos, entre ellos el Estado Mexicano, adoptaron por unanimidad la Declaración que establece líneas de acción sobre los derechos de las Mujeres y las niñas, este adopta las estrategias fundamentales para lograr el derecho humano de las mujeres, niñas y adolescentes de la igualdad de género, meta que se incluye también en la agenda 2030 como uno de los objetivos para un desarrollo sostenible.*

*La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece que la niña de hoy es la mujer del mañana y que sus conocimientos, ideas y energía son cruciales para los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, sin embargo, para que una mujer pueda cumplir con dichos objetivos y participe activamente en la sociedad, se debe reconocer en la niña la dignidad humana y el valor.*

*Mucho se ha hablado sore la importancia de la educación de adolescentes en diferentes ámbitos, ya que, por los años críticos de su formación y el progreso emocional por el que tienen que pasar antes de considerarse como adultos y la toma de decisiones por las que transitan es, sin duda, un tema de suma importancia que, incluso en este Congreso se ha abordado constantemente, sin embargo el enfoque que a través de la presente iniciativa quiero dar a la forma y contenido de la educación de las niñas menores de 11 años va encaminada a la formación de un criterio con perspectiva de género y en los niños generar nuevas masculinidades para cambiar de manera definitiva la distinción entre hombres y mujeres, misma que genera altos índices de violencia física, psicológica, económica y laboral, pues, cambio cultural en necesario para erradicar la violencia contra las mujeres no llegará por arte de magia.*

*Es necesario poder generar en las niñas las inquietudes que las motiven a trazar una ruta que permita cumplir con las metas y sueños, mismos que podrán moldear y pulir en la medida en que crezcan y se conviertan en mujeres empoderadas y preparadas para poder brincar los obstáculos que la inequidad de la sociedad en la que vivimos presenta, la cual, a su vez, genera condiciones de vida más complicadas para las mujeres.*

*El artículo 3 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos establece que los contenidos educativos y marcos programáticos de la educación publica en México es competencia de la federación, por tal motivo, el gobierno de México a través del acuerdo número: 20/11/19 por el que se modifica el diverso número 12/10/17; por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre del dos mil diecinueve, en el citado acuerdo menciona que dichos planes y programas deberán contar con perspectiva de género, sin embargo la formación con perspectiva de género es llevaba a segundo plano, dejándola como una estrategias didácticas para desarrollar los contenidos. El continuar dejando un tema tan importante en segundo plano solamente prolonga los patrones que, hasta el día de hoy hemos arraigado en la formación de los niños y niñas.*

*Aunado a lo anterior la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua menciona la obligación por parte del estado de garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la igualdad sustantiva, transversalizando la perspectiva de género en todas sus actuaciones.*

*Consideramos pertinente exhortar al Gobierno del Estado, a través del instituto Chihuahuense de la Mujer para que genere talleres para la formación de criterio de perspectiva de género en las niñas del estado. Contar con programas de educación formativa en este tema es imperativo para que se fortalezcan los procesos de aprendizaje y se generen los conocimientos y libertades para la toma de decisiones y acciones encaminadas aprender nuevas habilidades que les permitan vivir la vida que ellas elijan de manera plena y feliz.*

*La generación de igualdad debe empezar desde hoy, por cada minuto que se invierta en la formación de las niñas se evitarán horas de trabajo en la reparación de daños. La falta de educación con perspectiva de género para niños y niñas del presente serán los problemas de la sociedad futura, tal y como lo son para nosotros el día de hoy. Las niñas tienen el potencial para cambiar al mundo y hacer más por nuestra sociedad de lo que históricamente se les ha permitido. Cada niña que se empodere el día de hoy es la madre, trabajadora, empresaria, política, entre muchas otras profesiones del día de mañana.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** La intención de la presente iniciativa versa en el sentido de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que implemente la educación formativa en perspectiva de género, como un programa educativo de la educación básica en México; así como al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, desarrolle talleres de formación con perspectiva de género y empoderamiento en las niñas del Estado de Chihuahua.

**III.-** Esta Comisión es coincidente en la importancia de que se imparta la educación con perspectiva de género desde las más tempranas edades.

Es importante mencionar que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW con sus siglas en inglés).[[1]](#footnote-1)

Esta Convención, provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y estipula que los estados parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer, así corno mejorar su situación de facto, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

En este sentido, es necesario destacar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió la *Recomendación general núm. 36,[[2]](#footnote-2) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación*, misma que ofrece una interpretación autorizada del artículo 10 sobre el derecho a la educación del citado Comité.

Mediante dicho instrumento, recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

1. Respetar en mayor medida lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención y concienciar a la sociedad de la importancia de la educación como derecho humano fundamental y piedra angular del empoderamiento de las mujeres;
2. Integrar, en los planes de estudios de todos los niveles de la enseñanza, contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre la Convención adaptados a la edad de los alumnos;

Así mismo y de conformidad con los artículos 5 y 10 c) de la Convención, el Comité recomienda que los Estados partes redoblen los esfuerzos y adopten medidas proactivas para eliminar de la educación los estereotipos de género que perpetúan la discriminación directa e indirecta de las niñas y las mujeres. A tal fin, deben:

1. Elaborar planes de estudios, libros de texto y material didáctico que no contengan estereotipos, y revisar los existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas.

Lo recomendado por las Instancias Internacionales incide no sólo en incluir la perspectiva de género en las políticas educativas, sino también abarca la inclusión de las mujeres y las niñas en la planeación educativa de los países, con el fin de que haya una igualdad entre mujeres y hombres en relación con el acceso a la educación.

Para cumplir con los compromisos y recomendaciones internacionales en México, así como las sentencias emitidas en contra del Estado Mexicano por violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres, por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se han promulgado y reformado diversos ordenamientos a nivel federal y estatal en donde se establecen los ejes rectores para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y dar a las mujeres acceso a una vida libre de violencia, y en los cuales se incluye la obligatoriedad de impartir educación inclusiva, basada en alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Resulta importante resaltar, que el artículo 3° constitucional, establece que: la educación preescolar, primaria y secundaria forman parte de la educación básica; el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de dichos niveles educativos en toda la República para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación; dichos planes y programas tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras, y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,[[3]](#footnote-3) establece la obligación a diferentes instancias de los tres niveles de gobierno de llevar a cabo programas educativos formales y no formales en todos los niveles educativos y de instrucción con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Fija en su artículo 45, atribuciones a la Secretaría de Educación Pública, como son desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad. Y, dispone en el correspondiente artículo 49 las obligaciones de las entidades federativas y la Ciudad de México, de realizar programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia.

En este orden de ideas, el 15 de mayo del año 2019, se publicó en el diario oficial de la federación, la reforma educativa consistente en la adecuación normativa de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[4]](#footnote-4) y consecuentemente con ella, se publicó la respectiva Ley General de Educación como ley reglamentaria del artículo 3 de la Carta Magna el 30 de septiembre del mismo año 2019.

En consonancia con esa disposición Constitucional, en la reforma integral de la Ley General de Educación se incluyeron diversos principios rectores de la política educativa nacional, mismos que deberán regir y regular la impartición de la educación pública brindada por el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, considerando este derecho también como un servicio público que está sujeto a la rectoría del Estado.

Entre esos principios rectores que se establecieron tanto en la Constitución como en la Ley General de Educación destaca la "perspectiva de género" por lo que al ser reconocida como un eje transversal de la política educativa nacional, se convierte también en un principio que debe de aplicarse para todas las acciones que tengan como finalidad la construcción de planes y programas educativos en todos los niveles del sistema.

De manera expresa señala en los artículos 9, 23 y 30 acciones para asegurar el acceso al derecho a la educación, como es establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, señala la obligatoriedad de que los planes y programas de estudio tengan perspectiva de género, así como el fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria.

Sin embargo, pese a que en todas estas disposiciones se han incluido las obligaciones internacionales para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos en las estructuras del Estado y en todos los planes y programas de políticas públicas, no resulta ocioso el que nuevas reformas o adecuaciones legislativas sigan abonando al fortalecimiento legal de estos temas en nuestro país.

**IV.-** De tal manera, que quienes integramos la presente Comisión legislativa coincidimos con los argumentos de la iniciadora respecto a la necesidad de “dar forma y contenido de la educación de las niñas menores de 11 años encaminando su formación de criterio con perspectiva de género y en los niños generar nuevas masculinidades para cambiar de manera definitiva la distinción entre hombres y mujeres, misma que genera altos índices de violencia física, psicológica, económica y laboral, pues, el cambio cultural necesario para erradicar la violencia contra las mujeres no llegará por arte de magia.”

Las escuelas son el mejor lugar para hablar de género y sus implicaciones sociales de una forma amigable que ayude a las niñas y niños a formarse una concepción más igualitaria de cómo construimos lo que entendemos como roles de género.

Acciones pequeñas, como cuestionar la cantidad de literatura de ficción disponible en la que las niñas tienen agencia y peso en la narrativa; los libros de texto y espacios en la institución que mencionan los logros históricos y científicos de mujeres a la par de los hombres; una intención consciente de liberar los discursos docentes de estereotipos que sean derogativos para los estudiantes femeninos o limitantes para los masculinos. Estos son los tipos de medidas que preparan a las niñas y los niños, no solamente para tener una visión del mundo más balanceada y justa en lo que respecta al género, sino que los ayuda a construir las estructuras cognitivas para que en niveles educativos más avanzados, sean capaces de comprender los conceptos y temas que manejan los estudios de género, así como los problemas que esta disciplina pretende analizar, examinar, visibilizar, comunicar y, eventualmente, resolver.

Con base en el razonamiento anterior, es que consideramos oportuno seguir implementando acciones afirmativas en pro de los derechos de la niñez y solicitar al Poder Ejecutivo Federal, la incorporación y la garantía irrestricta de la perspectiva de género en la formación de las niñas y niños que cursan la educación básica en nuestro país.

Por lo que respecta al segundo resolutivo de la iniciativa presentada, que propone exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres se implementen en las escuelas talleres de formación de criterio con perspectiva de género, es de resaltar que:

1. La Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres[[5]](#footnote-5) establece que dicha institución tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres. Y le impone entre otras obligaciones, el deber de impulsar programas de carácter gratuito, que difundan los derechos de las mujeres; y en general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.
2. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua[[6]](#footnote-6) enuncia la obligación de todos los entes públicos de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

En tal virtud, y atendiendo a las indicaciones de las propias Diputadas integrantes de la Comisión se instruye que dicho exhorto sea dirigido también a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado para que en coordinación con el Instituto implemente tales acciones a fin de reforzar la acción del Estado a favor de los derechos de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas integrantes de la Comisión dictaminadora sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación, para que reforme el “ACUERDO número 20/11/19 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral”, a efecto de que incluya la perspectiva de género como un programa de estudio en la educación básica.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para que en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, desarrollen e implementen talleres en las escuelas de nivel básico de la entidad, que promuevan el desarrollo y goce efectivo de los derechos de la niñez, con perspectiva de género.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en la reunión de fecha 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES****PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES****SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ****VOCAL** |  |  |  |

****

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL ASUNTO 276, DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.

1. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de

diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. [↑](#footnote-ref-1)
2. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación. Recuperado el día 12 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_General_recommnedation_36_2017_SP.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. [↑](#footnote-ref-3)
4. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Recuperado el día 12 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019> [↑](#footnote-ref-4)
5. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del 28 de agosto del 2002. [↑](#footnote-ref-5)
6. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del 29 de mayo de 2010. [↑](#footnote-ref-6)